**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA DERRAMA MAGISTERIAL**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte **LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS,** con Registro Único de Contribuyente Nº 20174237388, con domicilio legal en Jirón Ica Nº 143 – Cercado de Lima;, Departamento de Lima, debidamente representada por su Director **LIC. AMADO BENJAMÍN LOAYZA SANDOVAL,** identificado con D.N.I. Nº 07778738, designado con R.M Nº 0339-ED de fecha 11/07/13, a quien se le denominará **LA ESCUELA**; y de la otra parte, la **DERRAMA MAGISTERIAL**, con R.U.C. Nº 20136424867, con domicilio legal y real en Av. Gregorio Escobedo Nº 598, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima representado por su Gerente General, **PROF. CESAR AUGUSTO REYES VALLE**, identificado con D.N.I. Nº 07467938, conforme al asiento Nº A00022 de la Partida Electrónica Nº 12043599 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien se le denominará **LA DERRAMA**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. DERRAMA MAGISTERIAL es una Institución de Previsión Social sin fines de lucro creada por D.S. Nº 078-65-ED y aprobado su Estatuto mediante el D.S. Nº 021-88-ED es Persona Jurídica creada por Ley e inscrita en la Partida Electrónica Nº 12043599 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.
2. De acuerdo a su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 021-88-ED es una Institución de derecho privado sin fines de lucro.
3. **LA DERRAMA** tiene como objetivo en su calidad de Institución de Previsión Social del Magisterio Nacional, brindar beneficios sociales, por retiro, fallecimiento e invalidez, y otorgar servicios de crédito social, capacitación y otros.
4. **LA ESCUELA** como organismo del Sector Educación es competente para formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado en el ámbito de las actividades que la Ley señala.

**SEGUNDA: MARCO LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo Nº 004–2007–ED, Disposiciones para simplificar el desarrollo de planillas de remuneraciones del personal docente y administrativo del Sector Educación, de los niveles del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial Nº 0005-2007-ED, "Disponen que la Unidad de Personal del Ministerio de Educación establezca requisitos mínimos para la celebración de convenios entre entidades particulares y los órganos intermedios de gestión, referidos al otorgamiento de bienes y servicios al personal, cuyo pago se descuenta por planilla única de remuneraciones."
- Resolución Jefatural Nº 0043–2007–ED, aprueba la Directiva Nº 03–2007–ME/SG–OGA–UPER, "Normas y Procedimientos para la Celebración de Convenios entre las entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación".
- Decreto Supremo Nº 010-2014-EF "Aprueban normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos

**TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente convenio serán de alcance a los docentes activos (nombrados y contratados), cesantes y jubilados del Sector Educación de **LA ESCUELA.**

**CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente documento, las partes acuerdan un Convenio Interinstitucional a fin que los docentes activos (nombrados y contratados), cesantes y jubilados del ámbito comprendido en **LA ESCUELA** como Unidad Ejecutora puedan acceder a los servicios que brinda **LA DERRAMA**, los mismos que serán descontados al beneficiario, previa autorización en la planilla única de remuneraciones hasta por el máximo acumulado del 50% del total de sus remuneraciones, compensación económica o pensión neta mensual a partir del 17 de enero del 2014 y hasta el 75% del total de sus remuneraciones en los contratos celebrados antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 010-2014-EF. Quedando comprendido en el presente convenio el descuento por concepto de aportes de los docentes asociados según el D.S Nº 078-65-ED.

**QUINTA: DE LA AUTORIZACIÓN Y MONTO**

**LA DERRAMA**, entregará un documento escrito referido a las aportaciones al Fondo de los docentes asociados de la jurisdicción, cuyo importe mensual es equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). En lo que respecta a las cuotas de los créditos otorgados por **LA DERRAMA** a los docentes en actividad y/o en condición de cesantes, se entregará copia del contrato de crédito donde figurará una cláusula por la cual autoriza de manera expresa para que **LA ESCUELA** le descuente la cuota del crédito mensual por los créditos otorgados o por los servicios brindados en Nuevos Soles, en la planilla única de pagos a favor **LA DERRAMA**.

**LA ESCUELA** a través de la Oficina de Administración, verificará en la base de datos la situación de endeudamiento del peticionario, si observara que el trabajador está dentro del porcentaje establecido señalará con la anotación *"PROCEDE EL DESCUENTO"*, por lo contrario si observara que el trabajador está excediendo el porcentaje señalado, con la anotación *"NO PROCEDE ATENDER SU PETICION DE DESCUENTO"* devolverá al peticionario el documento.

**SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Tener presente que el trabajador no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el máximo acumulado del 50% del total de la remuneración en su sistema de créditos personales.

**LA DERRAMA** se compromete a:

a) Que exista autorización expresa del docente para el descuento en su remuneración mensual.
b) Mantener al día el estado de cuenta corriente de cada uno de los asociados beneficiarios al servicio o crédito otorgado por **LA DERRAMA**.
c) Remitir en forma oportuna la información mensual física y por medio magnético, que contenga la información (data) a procesar por la Oficina de informática o Cómputo de la **LA ESCUELA** para los descuentos solicitados, la misma que se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre el contenido de los documentos e información que le sean entregados por **LA DERRAMA**.
d) Los formatos para la presentación de la información para el descuento (data) y el cronograma de presentación será establecido por el Centro de Cómputo del Ministerio de Educación.
e) Del total de las sumas a retener mensualmente y abonar a favor de **LA DERRAMA**, por derecho del servicio que presta **LA ESCUELA** retendrá el equivalente al 0.5% como tasa, la misma que será sólo abonada en la cuenta Recursos Directamente Recaudados de **LA ESCUELA.**
f) **LA DERRAMA** declara conocer y aceptar el orden de prelación establecido en la Directiva, en tal sentido de existir resolución judicial que contenga obligaciones de pago a ser descontado por la planilla única de remuneraciones, este antecederá el descuento que se viene efectuando a favor de **LA DERRAMA**, lo que será comunicado por **LA ESCUELA.**

Por su parte **LA ESCUELA** se compromete a:

a) Recibir y procesar todos los meses las solicitudes de descuento por aportes y créditos de la Derrama Magisterial.
b) Proporcionar la información (data) correspondiente a los descuentos por aportaciones y por créditos, inmediatamente al procesamiento mensual de la planilla única de remuneraciones de docentes, al personal acreditado de **LA DERRAMA**.
c) Entregar mediante cheques los montos correspondientes a los descuentos realizados a los docentes activos (nombrados y contratados), cesantes y jubilados por aportaciones y créditos, dentro de los diez días calendarios al procesamiento de la planilla, los mismos que serán girados única y específicamente a nombre de la DERRAMA MAGISTERIAL.
d) Proporcionar por medio magnético, en archivos TXT o DBF, la información actualizada sobre la situación y/o cambios de los docentes activos, contratados, jubilados y cesantes (por retiro, fallecimiento e invalidez) de su jurisdicción.
e) El presente convenio no tiene ningún nexo en la relación contractual existente entre el trabajador y LA DERRAMA MAGISTERIAL, en tal sentido **LA ESCUELA** no asume ninguna obligación:
   - Si al término de la vigencia del Convenio, el beneficiario del servicio o crédito otorgado por LA DERRAMA MAGISTERIAL no ha culminado con cancelarlo, **LA ESCUELA** no asume ninguna obligación.
   - En caso de producirse la conclusión del vinculo entre **LA ESCUELA** y el beneficiario, y existe un saldo deudor por concepto del crédito otorgado, **LA ESCUELA** no asume ninguna obligación.

**SETIMA: CAPACITACIÓN DOCENTE**

**LA DERRAMA** y **LA ESCUELA** tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados la formación y actualización profesional, para contribuir a la superación docente y a coadyuvar al mejoramiento de la calidad educativa en la Región.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente convenio es de (01) un año, contado a partir del 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015. El convenio podrá renovarse mediante una Cláusula Adicional que modifique las cláusulas referidas a la vigencia del convenio, manteniéndose el resto.

En caso de existir de parte de algún docente un reclamo y/o queja debidamente sustentada en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados, **LA ESCUELA** se reserva el derecho de suspender temporalmente los descuentos del usuario hasta el momento en que se resuelvan las diferencias con **LA DERRAMA**.

**NOVENA: CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser resuelto únicamente, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito, vía notarial, a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de (30) treinta días calendario de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago por indemnización.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**LA ESCUELA** no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito debido a interrupción del sistema de cómputo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, emergencias nacionales como: terremotos, incendios, inundaciones, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315º del Código Civil.

DERRAMA MAGISTERIAL
Alvaro Alegre Smith
Especialista de Educación

DERRAMA MAGISTERIAL
Benjamin Velásquez Pujay
Jefe
Equipo Adm. Central
OFIDES

E.N.S.F. JOSE MARIA ARGUEDAS
D.S. Nº 054-2002-ED
REPUBLICA DEL PERU
DIRECCION GENERAL

DERRAMA MAGISTERIAL
GERENTE GENERAL

**DECIMO PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito, con una anticipación no mayor de (10) diez días calendarios.

**DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, en caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Sólo fracasados esos esfuerzos, recurrirán a la vía judicial.

**DECIMO TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables y las disposiciones del Código Civil.

**DÉCIMO CUARTA: RENUNCIA A SUS DOMICILIOS**

En los casos de tener que acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces del distrito judicial de Lima señalando como domicilio los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará llegar notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuvieran lugar.

En señal de conformidad en todas y cada una de las clausulas del presente convenio, las partes lo suscriben en (04) cuatro ejemplares igualmente válidos; en la

DERRAMA MAGISTERIAL
Alvaro Alegre Smith
Apoderado de Convenios

DERRAMA MAGISTERIAL
Benjamín Velásquez Pujay
Jefe
Equipo Adm. Central
OFINES

E.N.S.F. JOSE MARIA ARGUEDAS
D.S. Nº 054-2002-ED
DIRECCION GENERAL

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

*Lic. A Benjamín Loayza Sandoval*
Director General

DERRAMA MAGISTERIAL

*César Augusto Reyes Valle*
GERENTE GENERAL